



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Rad. No. 08001310500520200006001  
RAD. 69.176  
DTO: NADIN MERCADO MESSINO  
DDO: COLPENSIONES  
MAGISTRADO PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO -2º-, TERCERO y CUARTO -4º- de la sentencia fechada diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021), proferida por el señor Juez Quinto -5º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor NADIN RAFAEL MERCADO MESINO contra COLPENSIONES, los cuales quedarán de la siguiente forma: “SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 6 de marzo de 2.017. TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la suma \$62.108.480,60 por concepto de retroactivo pensional causado desde el 6 de marzo de 2.017 hasta el 31 de mayo de 2.022. A partir de junio de 2.022, COLPENSIONES continuará pagando al demandante una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos que anualmente decreta el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO. Se ordena descontar del retroactivo anterior los correspondientes aportes salud. CUARTO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, calculados desde el 6 de marzo de 2.017 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación, con fundamento en la tasa máxima de interés regente para ese entonces, ello, sobre el saldo que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud.” SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo de primera instancia. TERCERO: Sin costas en esta sede ante su falta de causación. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

13/07/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy	15/07/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC